Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente pretende la reposición de lo proveído por el señor Secretario que, frente al escrito que presentó la parte y que daba cuenta del cumplimiento del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dispuso "estése a lo resuelto por el Tribunal a fs. 45" (conf. fs. 50). Allí esta Corte desestimó la queja por no haber cumplido con el referido depósito.

Que dicho planteo debe ser desestimado toda vez que importa un intento tardío de revocar lo oportunamente fallado por este Tribunal.

Por ello, se desestima lo peticionado a fs. 54/55. Reintégrese el depósito efectuado extemporáneamente. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por la **Dra. María Inés Pagano, por derecho propio.**